



**Nombre del alumno: José Carlos
López López**

**Nombre del profesor: Mtra. Gladis
Adilene Hernández López**

**Nombre del trabajo: Cuadro
sinóptico**

Materia: Ética y legislación

Grado: 9no cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 03 de julio del 2020.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo

Art. 42

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón

Art. 43

La suspensión surtirá efectos

- Desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad para el trabajo
- Desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa
- Desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis años
- Desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses

Art. 44

Cuando los trabajadores sean llamados para alistarse y servir en la Guardia Nacional, de conformidad, el tiempo de servicios se tomará en consideración para determinar su antigüedad

Art. 45

El trabajador deberá regresar a su trabajo

- 📅 Al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión
- 📅 O dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión

Rescisión de las relaciones de trabajo

Art. 46

El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad

Art. 47

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón

- ✓ Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias
- ✓ Incurrir el trabajador, durante sus labores
- ✓ Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros
- ✓ Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón
- ✓ Revelar el trabajador los secretos de fabricación
- ✓ Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días
- ✓ Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes

Terminación de las relaciones de trabajo

Art. 48 El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario

Art. 49 La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora

Art. 50 Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán

- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año
- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados
- en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses

Art. 51 Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador

- Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo
- Reducir el patrón el salario del trabajador
- Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón
- Exigir la realización de actos, conductas o comportamientos que menoscaben o atenten contra la dignidad del trabajador

Art. 52 El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas

Art. 53 Son causas de terminación de las relaciones de trabajo

- ❖ El mutuo consentimiento de las partes
- ❖ La muerte del trabajador
- ❖ La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital
- ❖ La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador
- ❖ Los casos a que se refiere el artículo 434